

Estatutos
Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C.
Aprobados el 3 de julio de 2008

CAPITULO PRIMERO:

Denominación, domicilio, estructura orgánica, duración y objeto:

ARTICULO PRIMERO.- Se constituye la asociación civil denominada CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO DE ENSENADA, seguido de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura, A. C., y podrá abreviarse como CODEEN.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio social será la ciudad de Ensenada, Baja California, pudiendo establecer oficinas adicionales en otras partes de la República Mexicana.

ARTICULO TERCERO.- La estructura orgánica de CODEEN contará con dos instancias: EL CONSEJO DIRECTIVO y la ASAMBLEA DE CONSEJEROS. Podrán participar como asociados en CODEEN personas físicas, personas morales, agrupaciones, organismos públicos y privados. El CODEEN contará con un grupo de consulta llamado Consejo Consultivo Económico de Ensenada, A. C. También podrá conformar grupos de consulta adicionales cuando lo considere necesario.

ARTICULO CUARTO.- El CODEEN tendrá una duración de 99 años.

ARTICULO QUINTO.- El CODEEN tiene por objeto:

- a) Lograr un desarrollo económico humanista, integral, estratégico y sustentable para los habitantes del Municipio de Ensenada, por medio de la gestión democrática y la participación ciudadana, vinculando al sector público con el privado, aprovechando las oportunidades económicas, conservando el patrimonio cultural y natural y con profundo sentido de equidad y justicia social, orientadas sus acciones al desarrollo humano de los ensenadenses.
- b) Identificar, aprovechar y potenciar sistemáticamente las vocaciones naturales del Municipio, sus ventajas competitivas y las cualidades productivas, tecnológicas, culturales e históricas de la entidad.
- c) Promover acciones estratégicas y políticas públicas deliberadas para fomentar la relación duradera y armoniosa entre las actividades económicas, la calidad de vida de sus habitantes y la naturaleza de su territorio.
- d) Aprovechar las disciplinas de planeación, organización, aplicación, gestión, control, evaluación y promoción en todas las etapas que afectan el desarrollo económico del Municipio, con especial enfoque a que todos los habitantes del Municipio tengan efectivamente una calidad de vida elevada, conservando el equilibrio ambiental, las tradiciones culturales y los recursos naturales.
- e) Regir sus acciones bajo los principios de equidad, subsidiaridad, sustentabilidad, desarrollo endógeno, equilibrio, planeación estratégica a largo plazo, transparencia, rendición de cuentas, evaluación y autocrítica.
- f) Para cumplir con sus objetivos, el CODEEN está facultado para gestionar y allegarse recursos económicos y materiales, así como para participar en otros organismos, crear comisiones de trabajo o estudio, promover actividades y acciones orientadas a la realización de sus objetivos y metas, concertar acuerdos, convenios, contratos civiles y mercantiles que se relacionen con la naturaleza de los objetivos declarados.

- g) Elaborar y mantener actualizado un Plan Maestro de Desarrollo Económico, estudiar y en su caso, encauzar los proyectos y propuestas que se presenten a su consideración, que vayan encaminadas al fomento del desarrollo económico del Municipio de Ensenada y sean congruentes con los principios y objetivos del CODEEN.
- h) Realizar y promover programas educativos y formativos para la capacitación efectiva de obreros y empresarios de acuerdo a perfiles de necesidades futuras.
- i) Promover y gestionar ante las diversas instancias de Gobierno, la contratación o renovación de la infraestructura señalada en el Plan Maestro, que estimule y apoye el desarrollo de las ventajas competitivas de la ciudad y el Municipio de Ensenada, Baja California.
- j) Promover y gestionar la implantación de mecanismos de gestión ágil, oportuna y práctica, que simplifiquen y expediten los reglamentos y procesos de autorización para la inversión pública y privada en la ciudad y el Municipio de Ensenada.
- k) Promover y gestionar ante diversas instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo la aprobación de nueva legislación que estimule la inversión pública y privada, de acuerdo con los objetivos de CODEEN.
- l) El CODEEN no tendrá fines lucrativos, ni podrá tener su capital social representado por acciones.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos y bienes del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C.

ARTICULO SEXTO.- El CODEEN está facultado para tener patrimonio propio. El origen de este patrimonio podrá ser:

- a) Aportaciones y donativos en efectivo o en especie de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal.
- b) Aportaciones y donativos en efectivo o en especie procedentes de personas físicas o morales.
- c) Aportaciones y donativos en efectivo o en especie de organizaciones y fundaciones no lucrativas, tanto nacionales como extranjeras.
- d) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- e) El producto de la venta o renta de sus bienes, previa autorización del Consejo Directivo.
- f) Impuestos recaudados por las autoridades municipales y otras competentes, para propósito del fomento económico y desarrollo del Municipio.
- g) Servicios prestados, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO SÉPTIMO: El patrimonio de CODEEN responderá únicamente por las obligaciones que contraiga como Asociación Civil, sin ser extensiva ésta responsabilidad a sus asociados.

CAPITULO TERCERO

De asociados e integrantes del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C.

ARTICULO OCTAVO. Los asociados al CODEEN podrán participar como CONSEJEROS DIRECTIVOS y/o CONSEJEROS DE ASAMBLEA, en las instancias que constituyen la estructura orgánica de CODEEN.

ARTICULO NOVENO.- La ASAMBLEA DE CONSEJEROS de CODEEN será presidida por el C. Gobernador Constitucional del Estado y se integra de la siguiente forma:

- a) El Consejo Directivo.
- b) Los integrantes del Consejo Consultivo Económico de Ensenada A. C.
- c) Los presidentes de los Organismos Empresariales que pertenezcan al Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada así como los presidentes de las comisiones creadas por el Consejo Directivo del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada A.C.
- d) El C. Presidente del Congreso del Trabajo en Ensenada.
- e) Por el sector estatal:
 1. El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y los secretarios que él designe.
 2. Los diputados al Congreso del Estado electos por mayoría o representación proporcional de los distritos electorales XIV y XV.
 3. El Director del Instituto de Desarrollo Inmobiliario y Vivienda (INDIVI).
- f) Por el Sector Federal:
 1. Los diputados al congreso de la unión cuyos distritos electorales comprendan el municipio de Ensenada.
 2. Los delegados en el Estado de las siguientes dependencias federales: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Economía, Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
 3. El Director de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. De C. V.,
 4. Los titulares en el estado del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C. y Nacional Financiera, S. N. C.
 5. El o los superintendentes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cuya jurisdicción comprenda el Municipio de Ensenada.
- g) Por el Municipio de Ensenada:
 1. El Presidente Municipal,
 2. El Regidor del Ayuntamiento Coordinador de la Comisión de Planeación de Desarrollo Económico
 3. El Secretario de Administración Urbana,
 4. El Coordinador General de Gabinete,
 5. El Secretario de Administración y Finanzas,
 6. El Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
 7. El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.
 8. El Coordinador de Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- h) Por el Sector Educativo:
 1. El Vicerrector de la Universidad Autónoma de Baja California en Ensenada
 2. El Director General del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada
 3. El Director del Centro de Enseñanza Técnica y Superior en Ensenada

4. El Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en Ensenada
5. El Director del Colegio de Bachilleres, plantel Ensenada
6. El Rector de la Universidad Xochicalco
7. El Director del Instituto Tecnológico de Ensenada y
8. El Director del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No 83.

- i) Los Consejeros permanecerán en sus puestos mientras que los respectivos organismos que los designaron no revoquen su nombramiento. La sustitución de los Consejeros procederá, mediante la notificación escrita del nombramiento correspondiente, debidamente acreditada por el organismo que lo designe. La excepción la constituyen los integrantes del Consejo Consultivo Económico de Ensenada. A. C., que permanecerán como Consejeros con apego a lo dispuesto por estos estatutos.
- j) El Consejo Directivo podrá nombrar a Consejeros de Asamblea adicionales, que estarán sujetos a la ratificación de la siguiente Asamblea de Consejeros.

ARTICULO DECIMO.- EL CONSEJO DIRECTIVO de CODEEN se integrará de la siguiente manera:

- a) Presidente Honorario: El C. Presidente Municipal de Ensenada.
- b) Presidente Ejecutivo: Un representante del sector empresarial de Ensenada, elegido por el Consejo Directivo conforme a estos estatutos, que no ejerza la presidencia de un organismo empresarial.
- c) Vicepresidente Honorario: El C. Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- d) Secretario Ejecutivo: El C. Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada, A. C.
- e) Tesorero: Un miembro del Consejo Directivo, nombrado por el Presidente Ejecutivo.
- f) Los C. Presidentes de los Organismos Empresariales integrantes del Consejo Coordinador Empresarial de Ensenada A. C.,
- g) Tantos representantes de CONSULTEN como organismos empresariales, conformen el CCEE de Ensenada.
- h) Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán sus cargos, tratándose de funcionarios públicos durante el tiempo que permanezcan en sus puestos, y tratándose de organismos privados en tanto sean representantes legales del organismo que representan. La sustitución de estos Consejeros será automática una vez que el sustituto acredite su calidad ante el Consejo Directivo.
- i) El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo ejercerá su cargo durante un año, pudiendo ser reelecto hasta en dos ocasiones por un año consecutivo adicional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los organismos que participen como asesores de CODEEN, además de los enumerados en la integración de la Asamblea de Consejeros, serán aquellos cuyas funciones y actividades estén relacionados con diversos aspectos del desarrollo socio-económico del Municipio de Ensenada. Baja California, tales como secretarías y/o dependencias de los tres niveles de Gobierno, centros de educación e investigación científica y técnica, banca de desarrollo, organizaciones de crédito, colegios de profesionistas y aquellos otros que a juicio del CONSEJO DIRECTIVO, puedan contribuir a enriquecer y orientar la función de CODEEN. Corresponde al CONSEJO DIRECTIVO invitar a los organismos asesores a participar en reuniones específicas.

CAPITULO CUARTO

De la Asamblea de Consejeros

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La ASAMBLEA DE CONSEJEROS es el órgano supremo del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que de acuerdo con el Orden del Día se señale en la convocatoria respectiva.

- a) Las sesiones ordinarias de la Asamblea deberán de celebrarse y serán convocadas y presididas por el Gobernador del Estado o por el Presidente Ejecutivo y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.
- b) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea serán aquellas a las que se convoque fuera de las ordinarias y podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o a petición suscrita por un grupo que represente un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los votos de Consejeros Directivos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son facultades de la ASAMBLEA de CONSEJEROS las siguientes:

- a) Conocer el informe del CONSEJO DIRECTIVO sobre las actividades desarrollados por la CODEEN durante el periodo comprendido entre la fecha de la Asamblea y la fecha en que hubiera tenido verificativo la Asamblea Ordinaria inmediata anterior.
- b) Conocer el informe del Tesorero o en su caso, de los auditores externos, sobre la aplicación de los fondos constitutivos del patrimonio social de CODEEN, correspondiente al periodo indicado en el inciso precedente.
- c) Conocer y aprobar en su caso los planes estratégicos para el desarrollo económico del Municipio de Ensenada, cuyo fin debe ser lograr un desarrollo económico, armónico y sustentable.
- d) Solicitar, gestionar y obtener de los organismos públicos y privados, el apoyo a dichos planes.
- e) Formar comisiones para promover y dar seguimiento a proyectos de infraestructura y cualquier otro de gran impacto para Ensenada.
- f) Conocer y sancionar los estudios, proyectos e iniciativas que se presenten por el conducto del CONSEJO DIRECTIVO.
- g) Conocer y sancionar el proyecto del programa de actividades y presupuesto anual de CODEEN que elabore el CONSEJO DIRECTIVO.
- h) Conocer y sancionar los estados financieros que le presente el CONSEJO DIRECTIVO.
- i) Determinación de cuotas extraordinarias.
- j) Exclusión de asociados.
- k) Reformas a los estatutos
- l) Los que fije en el Orden del Día.
- m) Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados.
- n) Disolución de la Asociación

- o) Designación de liquidador

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que haya quórum en una sesión de Asamblea ordinaria se requerirá la mitad más uno de sus Consejeros, y para el caso de una Asamblea extraordinaria, las dos terceras parte de los Consejeros de Asamblea. Las decisiones deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los votos de los Consejeros de la Asamblea asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria o extraordinaria en virtud de segunda convocatoria, el quórum legal será dado por el número de Consejeros que asistan a la reunión siempre y cuando por lo menos asista la cuarta parte de sus integrantes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para convocar a sesión de la Asamblea, el Presidente Ejecutivo o el Secretario del Consejo Directivo, enviará citatorio con acuse de recibo al domicilio de la institución que representa cada Consejero de Asamblea, al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se debe celebrar la sesión de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las sesiones de Asamblea cada Consejero de Asamblea gozará de un voto. No se aceptará carta poder ni suplencias ni otros representantes de los específicamente mencionados en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., a falta del Presidente de la Asamblea, será presidida por el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, y a falta de éste, por el Secretario Ejecutivo, con todas las facultades y atribuciones que le son propias al cargo del Presidente de la Asamblea.

CAPITULO QUINTO

Del Consejo Directivo

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El organismo central del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. es el Consejo Directivo, sus sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar de acuerdo con el orden del día señalado en la convocatoria.

- a) Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán celebrarse cuando menos cada dos meses, y serán convocados por el Presidente Ejecutivo o el Secretario Ejecutivo.
- b) Las sesiones extraordinarias serán aquellas a las que se convoque fuera de las ordinarias, y podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo o a petición suscrita por un grupo que represente a un mínimo de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.- Para que haya quórum en una sesión ordinaria del Consejo Directivo, se necesitará que estén presentes en ella, la mitad más uno de los Consejeros Directivos, para la extraordinaria, las dos terceras partes. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por una mayoría de por lo menos el 60% de los Consejeros asistentes en toda sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Cuando el Consejo Directivo se reúna en sesión ordinaria o extraordinaria en virtud de segunda convocatoria, el quórum será dado por el número de Consejeros que asistan a la reunión, siempre y cuando por lo menos asista la cuarta parte de sus integrantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para convocar a sesión del Consejo Directivo, se enviará citatorio con acuse de recibo al domicilio institucional señalado por los Consejeros. La reunión del Consejo Directivo en segunda convocatoria, ya sea para la sesión ordinaria ó extraordinaria, debe convocarse cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En las sesiones del Consejo Directivo, cada Consejero gozará de un voto. No se admitirán las cartas poder y solamente serán validos los votos de los Consejeros presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son funciones del CONSEJO DIRECTIVO del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C., las siguientes:

- a) Promover y realizar los actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Asociación.
- b) Formular y mantener vigente el Plan Maestro de Desarrollo Económico de Ensenada.
- c) Aprobar proyectos de desarrollo económico congruentes con los objetivos del CODEEN.
- d) Apoyar financieramente los proyectos cuando lo considere necesario y coadyuvar en la obtención de fondos públicos o privados para llevarlos a buen término.
- e) Solicitar fondos del FIDEM o de otros fideicomisos, instituciones e instancias para apoyar a los proyectos que hubiere aprobado.
- f) Contratar al Director y a los demás empleados que se considere necesario con apego a estos estatutos y bajo perfiles predeterminados adecuados a cada uno de los puestos.
- g) Conformar las comisiones permanentes o temporales, que coadyuven al logro de los objetivos del CODEEN.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En cualquier sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, a falta de su Presidente Ejecutivo, será presidida por el Secretario Ejecutivo, con todas las facultades y atribuciones que tiene el cargo del Presidente Ejecutivo del CONSEJO.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, estarán a cargo del propio Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La representación legal y judicial del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. se llevará a cabo por medio de poderes amplísimos para actos de cobranza y de administración. Estos poderes serán otorgados al Presidente Ejecutivo, Secretario Ejecutivo y Tesorero para que actúen como Representantes Legales de la Asociación, incluyendo el otorgar poder al Director para pleitos y cobranzas. Esta representación legal tendrá efecto con por lo menos dos de las tres firmas, y en casos de promociones, gestiones o defensas ante autoridades judiciales o administrativas, será suficiente con una sola firma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO a las que asista.
- b) Citar a sesión al Consejo Directivo o a la Asamblea, cada vez que lo estime conveniente o necesario.
- c) Gestionar en favor de los intereses y el buen funcionamiento del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. y al objeto del mismo.

- d) Llevar la representación de esta Asociación Civil, que constituye el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. en los actos oficiales o privados.
- e) Designar al tesorero.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a sesión al Consejo Directivo o a la Asamblea, cada vez que lo estime conveniente o necesario.
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Tener la custodia de los archivos de la Asociación.
- d) En ausencia del Presidente Ejecutivo, llevar la representación de esta Asociación Civil, que constituye el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C., en los actos oficiales o privados.
- e) En el ejercicio de las facultades que le hubieren sido delegadas, llevar a cabo los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- f) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, a falta del Presidente Ejecutivo, así como ejercer su derecho de voz y voto en dichas sesiones.
- g) Representar al CODEEN ante el FIDEM en calidad de Consejero Técnico.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) La custodia de los fondos del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C.
- b) Llevar una contabilidad al día de la Asociación.
- c) Rendir un informe mensual de ingresos y egresos comparativo con el presupuesto, al Consejo Directivo así como el informe financiero al seno de la Asamblea.
- d) Elaborar oportunamente el presupuesto anual.

CAPITULO SEXTO

De las obligaciones de los Consejeros

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los Consejeros de la Asamblea, las siguientes:

- a) Asistir personalmente y no por medio de representantes, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. y a los eventos a los que el CODEEN convoque.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. les encomiende.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Consejeros Directivos, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Consejo de

Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. y a los eventos a los que el mismo convoque.

- b) Desempeñar los cargos y comisiones que el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C., les encomiende.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Consejeros de Asamblea y los Consejeros Directivos del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C. no percibirán retribuciones en efectivo o en especie por realizar sus funciones.

CAPITULO SÉPTIMO

Vigilancia

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de los recursos económicos de la Asociación estará a cargo de un Comisario quien será designado por la Asamblea.

Las funciones de los Comisarios, en caso de liquidación serán las siguientes:

- a) Vigilar la correcta aplicación de los fondos que estén al cuidado y la responsabilidad de la Tesorería de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a los libros de contabilidad y a los registros de la Asociación.
- b) Rendir ante la Asamblea general un dictamen sobre el ejercicio de los recursos económicos de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

De la disolución y liquidación de la Asociación:

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C. se disolverá por acuerdo tomado por la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Al disolverse la Asociación se pondrá en liquidación y para ello, la Asamblea reunida en sesión extraordinaria nombrará un liquidador y le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El liquidador nombrado por la Asamblea, practicará la liquidación con apego a lo siguiente:

- a) Concluirá los asuntos pendientes de la manera más conveniente para el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A. C.
- b) Formulará el estado de situación financiera final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea.
- c) Si hubiere remanente, se hará donación lisa y llana a una institución pública de enseñanza superior o universitaria.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Durante el periodo de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea, en los términos que prevén estos estatutos. El liquidador se asumirá las funciones del Consejo Directivo, pero contando con las modalidades especiales impuestas por

el estado de liquidación. Para lo no previsto en estos estatutos, el liquidador se ajustará a lo que establece el Código Civil para el estado de Baja California.

CAPITULO NOVENO

Nacionalidad y ejercicio social

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La nacionalidad de la asociación será mexicana y los constituyentes de la misma convienen que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior adquiriera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otros, así como en relación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en qué sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido".